



El encargo para que ~~los~~ nombrados, se constituye como tal Alcalde, y
 Carcelero comendatario, obligandose a responder a las Excojones, y demas
 efectos que toscan entregados por medio del correspondiente ymbentario.
 Acusar a los Pares que en ellas se consiernen, y lo demas que en ade-
 lante ubiese: y a no darles libertad sin especial Mandamiento de
 los Respetivos Señores Jueces, que competentes sean, y si lo hicier o por al-
 gun evento, alguno se le fugare, ambos otorgantes los ande buscar asuen-
 ta hasta volverlos a la Jijion donde se allan, siendo a su cuenta y cargo
 los Partos, Daños, y perjuicios que al Ayuntam^{to} se le ocasionen, a quien aho-
 ra sacaran a Par, y a salvo exonerandole a toda Responsabilidad, Juxta
 do tambien que por su morosidad, Decuido, y negligencia, se les ympongan hiqua-
 lmente las penas establecidas a los Carceleros Comendatarios; a cuyo
 efecto denuncian las Leyes que puedan favorecerles, y el termino de un año
 que las mismas les conceden, pudiendose proceder contra ellos, desde el
 momento en que faltan a estas obligaciones, condenandoles en las costas, y
 gastos que entodo se ocasionen, y que sean referidos en solo Relacion
 Juxta lo que se oia parte legitima sin otra prueba alguna de Necesari-
 dad: y a su Cumplim^{to} obligan el uno, intersona, y a mas sus bienes, y
 habidos y por haber: Dan poder a las N. Justicias de S. M. que compe-
 tentes sean, para que les apremien a lo que fuere como por sentencia
 pasada en Autoridad de Cosa Juzgada; denuncian las Leyes, fueros
 y dios. de su favor, con la General, y dios. de ellos en forma: Y si que
 la obligacion especial, deno que la General, ni que el contrario, pues de
 ambos dios. a un tiempo mismo se a de poder usar; Dipotecan el D. Joa-
 quin, una Casa en la Calle del Argallon, a espaldas de Antonio Tor-
 rueras, linde el mismo, Sta Calle, y Tomas de Maras; Otra en el mismo
 sitio, linde la antecedente, Sta Calle, y otra Vinculada del otorgante
 Otros dos Cuerpos de Casas en el Barrio del Coro, linde Sta Calle, D. Fran-
 cisco de Bejar, y D. Martin Ciller = Vnclemin, y tres cuartillos de Tierra
 Piega en la Cortijada de Abiles, Jurisdiccion de Laredo, linde Fran. San-
 chero, D. Antonio Gonzalez Rubio, y Hered. de Pedro Fernandez = Berme, y ocho
 fan. y tres Celemines de Tierra Secano, en Sta Barrio, sitio que lla-
 man la Casa del Curas, linde D. Francisco Est. Miranda, el mo

